



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 383
RADICADO	050013110012-2021-00252-00
PROCESO	PROCESO VERBAL - Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda **Verbal** de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovido a través de apoderado judicial por la señora **LUZ ANDREA ALVAREZ GARCIA** en contra del señor **LUIS ENRIQUE ARIAS NUÑEZ**, se encontraron algunas deficiencias, dando lugar a su inadmisión y se hace necesario corregir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 Código General del Proceso.

Por lo anterior se requiere la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazar la demanda, sirva corregir las deficiencias advertidas en el siguiente sentido:

1. Se **adecuará** el poder, el encabezado de la demanda y la pretensión primera toda vez que se estaría frente a un proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso y no de un Divorcio.
2. **Excluirá** los hechos 6 y 8 ya que los mismos se redactan como pretensiones, por tanto se deberán ubicar en el acápite correspondiente.
3. La pretensión 3ª deberá ir acompañada de los los hechos que la justifiquen y del mismo se eliminará lo concerniente al juramento estimatorio, pues esta figura no aplica al tema de los alimentos-
4. **Excluirá** la pretensión 7ª atendiendo a que se viene dando trámite de manera exclusiva al proceso de privación de la patria potestad frente al descendiente de la pareja ante juez competente.

5. **Adecuará** el acápite de fundamentos de derecho, en razón a que se encuentra citando normas derogadas.

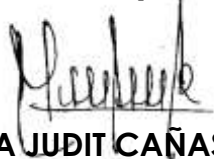
6. **Ajustará** el acápite correspondiente a los ANEXOS, ello por cuanto enlista documentos que no se arriman con la demanda, en lo que tiene que ver con traslados y anexos, además que tampoco se hacen necesarios.

7. Como quiera que son varios los requisitos exigidos, presentará un nuevo escrito de demanda que incluya todas las correcciones.

Es de advertir las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 del código referido, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

Se reconoce personería jurídica, al Dr. **JUAN DIEGO ANGEL DELGADO** abogado en ejercicio, quien se identifica con C.C. No. 1.037.625.473 y con T.P. 313.021 del Consejo S. De La Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __80_ fijados hoy __31_ de mayo de 2021
a las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9678da38034bb93dfb7d8c82968b55044b8dcc44a7bb5646cc590601a4b498f2

Documento generado en 28/05/2021 03:09:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**